



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 10/25

Buenos Aires, 3 de febrero del 2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 texto consolidado por Ley N° 6.764, la Ley N° 447, la Ley N° 6.684, el Decreto N° 112/17, el Decreto N° 387/23 y sus modificatorios, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (D.N.U. 1510/97- texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, el Expediente Electrónico A-01-00002066-0/2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, dentro de sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, en ese orden, el inciso 4 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que, en el Decreto N° 112/17, artículo 2° se estableció que *"...El/La Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, suscriben los convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales cuyo objeto tenga por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias"*.

Que, asimismo, la Ley N° 447, estableció un régimen básico e integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad y creó la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), y la Ley N° 6.684, Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contempló a la Vicejefatura de Gobierno.

Que, mediante el Decreto N° 387/23 y modificatorios, aprobaron la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando dentro del área de Vicejefatura de Gobierno al Organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

Que en atención a la afinidad de objetivos institucionales resulta procedente aprobar el Convenio Marco de Colaboración a celebrarse entre el Ministerio Público Tutelar, la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto de colaborar interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en todos aquellos temas que promuevan el bienestar de las personas con discapacidad y contribuyan a promover y hacer efectivos los mecanismos que promuevan un mejor acceso a justicia, que como Anexo 193/2024 integra la presente resolución.

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (Decto. 1510/97) en el artículo 1° determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/09),



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*.

Que, en consecuencia, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del Convenio Marco de Colaboración que se aprueba, resulta procedente delegar en el titular a cargo de la Secretaria General Judicial la facultad de aprobar y suscribir los convenios específicos que se suscriban al amparo de este.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, que como Anexo 7/25 forma parte integrante de la presente Resolución.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Artículo 2.- Delegar en el titular a cargo de la Secretaría General Judicial la facultad de aprobar y suscribir los convenios específicos que se suscriban al amparo del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, Comuníquese a la Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, y para demás efectos pase a la Secretaría General Judicial. Cumplido, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

ASESORÍA GENERAL			
REG. Nº	10/2025	Tº	XXVI
		Fº	19 + 25
		FECHA	3/2/2025

Cecilia de Villafañe
CECILIA DE VILLAFANE
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 7/25

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, LA VICEJEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA COMISIÓN PARA LA PLENA PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

LUGAR Y FECHA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, xx días del mes de xxxx de 202x.

PARTES, REPRESENTACIÓN Y DOMICILIOS:

POR UNA PARTE:

El Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. CAROLINA STANLEY, D.N.I. 24.873.119, con domicilio en la calle Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "MINISTERIO",

POR OTRA PARTE:

La Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por MARÍA CLARA MUZZIO, DNI 28.755.948, con domicilio legal en la calle Uspallata 3160 Piso 3° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA VICEJEFATURA", y

El Organismo Fuera de Nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, representada en este acto por su Titular, Paola Jelonche, DNI N° 22.337.527, con domicilio en la calle Uspallata N° 3.160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "COPIDIS";

EN FORMA CONJUNTA: En adelante denominados "LAS PARTES".

MARCO LEGAL:

Conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la

Número: ANEXO -7/25 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

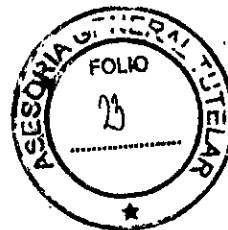
En particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció las siguientes atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: *"Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la Provincia de Buenos Aires y sus municipios respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura. Fomenta la instalación de sedes y delegaciones de organismos del Mercosur e internacionales en la Ciudad.*

El Decreto N° 112/17, en su artículo 2° del Decreto referenciado, estableció que *"...El/La Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, suscriben los convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales cuyo objeto tenga por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias"...*

La Ley N° 447, estableció un régimen básico e integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad y creó la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

La Ley N° 6.684, Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contempló a la Vicejefatura de Gobierno.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

El Decreto N° 387/23 y modificatorios, aprobaron la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando dentro del área de Vicejefatura de Gobierno al Organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

En virtud de las consideraciones expuestas y a la afinidad de objetivos institucionales, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración el que estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES acuerdan la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en todos aquellos temas que promuevan el bienestar de las personas con discapacidad y contribuyan a promover y hacer efectivos los mecanismos que promuevan un mejor acceso a justicia.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS: "LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco, serán establecidos mediante convenios Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto. -----

TERCERA. ENLACES INSTITUCIONALES: A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la ejecución del presente Convenio, cada una de "LAS PARTES" designa a un/a enlace institucional, en el ámbito específico de sus competencias.

- Por parte del MINISTERIO: Lic. María Alejandra Cedrola, Directora de Políticas Institucionales y Comunicación de la Secretaría General Judicial.
- Por parte de COPIDIS: Abog. Julieta Giselle Fernández, asesora legal del Organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El personal de enlace referido no podrá adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por EL CONVENIO, o por los convenios específicos a firmarse. Para el caso de presentarse circunstancias que excedan lo acordado en EL CONVENIO, o en los específicos a firmarse, el personal de enlace referido debe

Número: ANEXO -7/25 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

contar con la conformidad expresa y fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones que representan, previamente a tomar una decisión. LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar al personal de enlace, previa notificación fehaciente a la contraparte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. -----

CUARTA. RECURSOS: El presente Convenio no implica compromiso de aporte de fondos entre "LAS PARTES", ni erogaciones particulares y/o extraordinarias. -----

QUINTA. MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las modificaciones sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente CONVENIO. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo. -----

SEXTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: Los compromisos derivados de este CONVENIO y de los que en el futuro se suscribieren, no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario entre LAS PARTES o entre sus dependientes. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. -----

SEPTIMA. EXCLUSIVIDAD: Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos. -----

OCTAVA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole. Sea que el conflicto o litigio fuere iniciado por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas, o por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio. -----

NOVENA. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN: LAS PARTES acuerdan dar a publicidad conjunta este acuerdo a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio de difusión que cada una de ellas considere adecuado. Las acciones que se encaren



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería, deberán ser previamente consensuadas por LAS PARTES. -----

DÉCIMA. USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo, por escrito. -

DÉCIMO PRIMERA. DERECHO DE AUTOR: Los estudios, proyectos, investigaciones, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de EL CONVENIO, serán de propiedad intelectual de acuerdo con lo que determinen LAS PARTES en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos. Sí podrán invocarlos o describirlos como antecedente de sus actividades, o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual. -----

DÉCIMO SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como "reservada" en la ejecución del correspondiente CONVENIO. La obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, sin importar la causa. -----

DÉCIMO TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA: Con motivo de EL CONVENIO, LAS PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y/o de los convenios específicos que de éste deriven. LAS PARTES elaboraran un informe conjunto sobre las actividades cumplidas como consecuencia de EL CONVENIO. -----

DÉCIMO CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día de su firma y una duración de DOS (2) años. Se considerará automáticamente prorrogado por un único período igual y consecutivo, si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario al menos TREINTA (30) días antes a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO QUINTA. RESCISIÓN. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna. Para ello, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación no menor a TREINTA (30)



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

días hábiles administrativos. Dicha rescisión no dará a favor de ninguna de LAS PARTES, el derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que LAS PARTES acordasen otra solución. -----

DÉCIMO SEXTA. DOMICILIOS. A todos los efectos legales que pudiere corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar. -----

Las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas al GCABA deberán ser practicadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.588), en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 77-PG/06. -----

DÉCIMO SEPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. -----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionado. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
